



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA
EXTENSION MAZATLAN
2011-2012**

POSGRADO EN DERECHO FISCAL

TEMARIO DEL AREA

ASPECTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

INVESTIGADOR: C.P.C RIGOBERTO CASTILLO LIZARRAGA

T E S I N A

**IMPACTO FINANCIERO EN EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
DE PERSONAS FISICAS EN MEXICO A PARTIR DE LA REFORMA FISCAL
2008 CON LA ENTRADA DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

PRESENTA:

PROFESOR: MAG. SERGIO MARTINEZ ROSASLANDA

INDICE

1.- INTRODUCCION

2.- FINALIDAD , OBJETIVO, ANTECEDENTES

3.- DESARROLLO DEL PROBLEMA

4.- PREMISA MAYOR

5.- PREMISA MENOR, CONCLUSION O RAZONAMIENTO DE LA ELABORACION DE LA TESINA

6.- BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad, investigar, analizar el impacto financiero que tiene el Impuesto Empresarial a Tasa Única en las personas físicas con arrendamiento de inmuebles en México.

El IETU se crea con la finalidad de incrementar la recaudación fiscal en el país debido a que la mayor parte de la recaudación actual proviene de los ingresos petroleros y fue el motivo por el que anteriormente no se hizo una reforma fiscal, pero actualmente los ingresos recaudados resultan ineficientes para el gasto público que tiene el país.

Se analiza cada uno de los puntos considerados en la mecánica del impuesto, así como un comparativo de los ingresos y deducciones a los que están sujetas las personas físicas tanto para el impuesto sobre la renta como para el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Es importante conocer el origen de las contribuciones por lo que en esta investigación se abordan los antecedentes de las contribuciones, así como diferentes conceptos relacionados con la materia fiscal.

FINALIDAD

Esta tesina está enfocada a las personas físicas con arrendamiento de inmuebles por lo que es importante conocer los antecedentes del arrendamiento, diferentes definiciones del concepto de arrendamiento, cuales son las características y los elementos que componen un contrato de arrendamiento, así como el concepto de bien, la clasificación de los bienes y sus características.

OBJETIVO

El objetivo principal que se busca con este trabajo de investigación es conocer las ventajas y desventajas a las que se enfrentan las personas físicas con arrendamiento de inmuebles a partir de la implementación del IETU.

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Origen de las contribuciones

El origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando surgen también las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

Sin embargo fue hasta el año 1776 cuando el autor **Adam Smith** en su libro la **Riqueza de las Naciones** establece los principios fundamentales que deben aplicarse en toda relación tributaria y ofrece la tesis de la clave del bienestar social a través del crecimiento económico.

Los principios fundamentales planteados por Adam Smith para cualquier relación tributaria son:

- **Justicia**
- **Certidumbre**
- **Comodidad y**
- **Economía**

Justicia

Consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en forma proporcional y equitativa, lo más cerca de su capacidad económica, de este principio se desprende la equidad o inequidad en los impuestos.

Certidumbre

Toda ley de impuestos debe señalar con precisión los elementos esenciales de esta, para evitar que existan actos arbitrarios por parte de la autoridad. Dichos elementos esenciales de los impuestos son: objeto, sujeto, tasa, tarifa y cuota.

Comodidad

Este principio se refiere a que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma que más convenga al contribuyente para realizar su pago. Esto es escoger las fechas y periodos que, de acuerdo con la naturaleza del gravamen, sean más ventajosas para el causante.

Considerando también que los documentos que el contribuyente debe elaborar para efectuar el pago aparezcan redactados en forma clara, sencilla y comprensible de manera que puedan ser elaborados sin incurrir en errores, por cualquier ciudadano promedio.

Economía

El principio de economía consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible; es decir, el Estado debe preocuparse por contar con una eficiente administración, a fin de que resulten menos costosas las erogaciones inherentes a la administración y recaudación de los impuestos.

Para desarrollar el tema de las contribuciones se deben conocer sus aspectos jurídicos.

Aspectos jurídicos de los impuestos

Es importante señalar las fases en que se realiza la actividad financiera del Estado, que son la obtención de ingresos, el manejo de recursos y la aplicación de erogaciones, por tanto el derecho financiero se divide en: derecho fiscal, derecho patrimonial y derecho presupuestario.

Antes de indicar un concepto de derecho fiscal es necesario precisar el contenido de la materia fiscal y que opinión tienen los doctrinarios.

La materia fiscal se compone por todos los ingresos que le corresponde percibir al Estado, cualquiera que sea su naturaleza, tanto por concepto de contribuciones como por explotación de bienes que forman el patrimonio estatal.

Al respecto el tratadista Humberto Delgadillo comenta:

“Lo fiscal se extiende a todo tipo de ingresos de derecho público que percibe la Federación: contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados por la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que se puede afirmar que el derecho fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones”.

Proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos (contribuyentes) deben contribuir a los gastos públicos en función a su capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que personas con ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los de medianos y bajos recursos.

Equidad:

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico referente a la causación, acumulación de Ingresos, deducciones permitidas, plazos de pago, etc. Debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

DESARROLLO DEL PROBLEMA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN MÉXICO

En este capítulo se abordará un impuesto denominado “Impuesto Empresarial a Tasa Única”, los argumentos fundamentales que se exponen en la iniciativa turnada al poder Legislativo por parte del poder Ejecutivo en materia de reforma fiscal para 2008, en la cual se propone este nuevo gravamen, el cual ha causado controversia desde sus inicios.

Exposición de motivos

En el mes de septiembre de 2007, el Congreso de la Unión aprobó diversos decretos mediante los cuales crea dos nuevos gravámenes, se reforman diversas leyes fiscales y se abroga La Ley del Impuesto al Activo.

Los dos nuevos impuestos son: El Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Cabe mencionar que en un principio el Impuesto Empresarial a Tasa Única fue denominado como Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), quedando finalmente denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del 2007, con la finalidad de que entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2008.

México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera aun cuando durante los últimos años se establecieron tasas impositivas, en los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas del 9.5% del producto interno bruto.

La complejidad del sistema tributario es causa y efecto de los fenómenos mencionados. Simplificación tributaria, aplicando las medidas necesarias para incrementar recaudación, incluyendo el combate a la evasión y elusión.

No se trata únicamente de recaudar, el objetivo principal es sentar bases bien establecidas para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos destinados a generar los bienes y servicios que la misma sociedad demanda.

La equidad y proporcionalidad del sistema tributario

Que establezca un trato fiscal semejante para contribuyentes que estén en iguales condiciones económicas y que tenga la virtud de gravar más a quien tenga mayor capacidad contributiva.

Generalidades del Impuesto Empresarial a Tasa Única

El Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya vigencia inició el 1 de enero de 2008 y sustituyó al Impuesto al Activo (IMPAC), es un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se pagará el IETU sobre el excedente entre este gravamen.

Conforme a la exposición de motivos, se dice que el IETU es un impuesto mínimo que parte de tasas impositivas y una base amplia, con el mínimo posible de deducciones, sólo permitiéndose las estrictamente indispensables y relacionadas con el objeto gravado, ya que aquéllas que no cumplen con esas características, se dice que distorsionan la base pago de impuestos de los contribuyentes.

El impuesto se determina sobre la base de flujo de efectivo, esto es, los ingresos objetos del IETU se acumulan cuando se cobren y las deducciones autorizadas se aplican cuando se eroguen o se paguen.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única es un gravamen que tiene una base gravable más amplia que el impuesto sobre la renta es por eso que una de las finalidades de este impuesto es gravar a aquellos contribuyentes que hoy no pagan el impuesto sobre la renta, lo que hace más equitativa la tributación, por otra parte para evitar que los contribuyentes consideren este impuesto como una carga fiscal adicional se propuso que sustituya al impuesto al activo. Y se considera como un impuesto de control del ISR, ya que es el mínimo a pagar en relación con el ISR propio, es decir, se pagará siempre que exceda al ISR y cuando no se cause este último impuesto.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única no se pagará cuando sea menor al ISR propio.

Para comprender este nuevo impuesto y así poderlo aplicar es necesario remitirse a dos leyes fundamentales, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con la finalidad de interpretar los elementos de la relación tributaria en lo relativo a la base del impuesto.

Sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única

De acuerdo con el artículo 1 de la LIETU, están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen.

Objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única

De acuerdo con el artículo 1 y 3 de la ley del IETU, el objeto de este impuesto es gravar los ingresos que obtengan independientemente del lugar donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Para los efectos de la LIETU se entiende por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la LIVA.

La ley del IVA define tales actividades como sigue:

- Enajenación de bienes (art. 8 de la LIVA).- Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el CFF (art. 14, 14A y 14B), el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.
- Prestación de servicios independientes (art. 14 de la LIVA).- Se considera como tal:
 - I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes.
 - II.- El transporte de personas o bienes.
 - III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

- **Uso o goce temporal de bienes (Art. 19 de la LIVA)**

Para los efectos de la Ley del IVA y con fundamento en el artículo 19 se entiende por uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Finalmente por lo que hace al objeto en el caso de los establecimientos permanentes de residencia en el extranjero, lo son los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

La tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única es del 17.5%.

Sin embargo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de IETU permite aplicar una tasa menor en los siguientes ejercicios.

Año	Tasa a aplicar %
2008	16.5 %
2009	17 %
2010	17.5 %

ANTECEDENTES DEL ARRENDAMIENTO EN MÉXICO

Los antecedentes más antiguos del arrendamiento los encontramos en el Derecho romano, el arrendamiento se conoció “locación”, el cuál consistía en el acto jurídico por el cual una persona cede a otra el uso o goce De un bien mueble o inmueble. Consiste esencialmente en la concesión temporal del uso o goce de un bien mediante el pago de una renta o precio determinados.

En la legislación europea, el contrato de arrendamiento consistió en la cesión del uso o goce de algo mediante el pago de un precio, ya sean cosas corporales o incorporales, muebles, inmuebles, obra de servicios que preste una persona, Intelectuales o mecánicos, y las actividades encaminadas a llevar a cabo una obra.

La legislación vigente mexicana permiten que sean objeto materia del contrato de arrendamiento, tanto los bienes muebles como los inmuebles, los corporales como los incorporales o intangibles (llamados así por algunos tratadistas americanos), con la salvedad de los bienes consumibles (aquellos que se destruyen por el primer uso) y los derechos estrictamente personales (artículo. 2400, Código Civil Federal).

En nuestro continente fue en la década de los 50 cuando en Estados Unidos, la Compañía de Ferrocarriles utiliza el primer contrato de arrendamiento (Leasing), para el uso temporal de equipo industrial. Posteriormente, Bell Telephone Company los utiliza para arrendar aparatos telefónicos a los usuarios de sus contratos de servicios.

A continuación se definen diversos conceptos de arrendamiento.

Concepto de arrendamiento del diccionario de la Real Academia Española: Acción de arrendar, ceder o adquirir por precio el goce o aprovechamiento temporal de cosas, obras o servicios. Desde el punto de vista jurídico la definición de “arrendamiento”, se define como: Acto por el cual una

Persona llamada arrendador se compromete a otra persona llamada arrendatario, obligándose esta última a pagar como contraprestación una cantidad determinada llamada renta de acuerdo a los artículos 2398, 2399 y 2400 del Código Civil Federal vigente los cuales mencionan que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. Menciona, además, que el arrendamiento no puede exceder de 10 años para las fincas destinadas a casa-habitación y de 20 años destinadas al comercio o a la industria.

Características del arrendamiento

- a) Los bienes sujetos de arrendamiento pueden ser corpóreos o incorpóreos
- b) Por lo que respecta a la voluntad de las partes, se trata de un contrato consensual
- c) Por el objeto del contrato es de uso o goce
- d) Respecto si es oneroso o gratuito, invariablemente es oneroso
- e) En cuanto al número de partes que intervienen en su formación, es un contrato bilateral
- f) Por lo que se refiere a la temporalidad, es un contrato temporal
- g) Es un contrato principal dada su propia finalidad
- h) Se trata de un contrato conmutativo, dado que las prestaciones son ciertas en el momento de su celebración
- i) Es además un contrato de tracto sucesivo, y
- j) Por la especie de bienes a los que se aplica puede ser: civil, mercantil, administrativo o agrícola

Elementos del contrato de arrendamiento

De la definición de arrendamiento del artículo 2398 del Código Civil del Distrito Federal, se desprenden los siguientes elementos:

- a) El arrendador
- b) El arrendatario
- c) La cosa arrendada
- d) El precio cierto, y
- e) Las obligaciones de las partes

Elementos personales

Son dos: el arrendador y el arrendatario.

- a) De acuerdo al artículo 2412 del Código Civil el arrendador es quien entrega el bien para su uso o goce, y arrendatario, el que la recibe debiendo pagar una renta.
- b) Para el arrendatario el objeto del contrato de traduce en un dar consistente en el pago de la renta y, en su momento la restitución de la cosa dada en arrendamiento.

Los bienes corpóreos. Son los que tienen materialidad, es decir se captan a través de los sentidos, como puede ser una computadora.

Los bienes incorpóreos. Son aquellos que no tienen materialidad y no se perciben por medio de los sentidos. Sino de un proceso menta, como ejemplo están los derechos de autor.

PREMISA MAYOR

ASPECTOS FISCALES DE IETU EN EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS EN MÉXICO

En este capítulo se abordarán los ingresos gravados, las deducciones Autorizadas, el momento de acumulación de los ingresos, los gastos no deducibles de acuerdo a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única, así como la mecánica del impuesto, además se analizará un ejercicio con la finalidad de estudiar las ventajas y desventajas de este impuesto en el arrendamiento de inmuebles en personas físicas.

Ingresos gravados

De conformidad con el artículo 2 de la LIETU, se consideran ingresos gravados:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
2. Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por:
 - a) Impuestos o derechos a cargo del contribuyente
 - b) Intereses normales o moratorios
 - c) Penas convencionales
 - d) cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la Ley (por ejemplo IVA)
3. Igualmente se consideran ingresos gravados:
 - a) Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
 - b) Las bonificaciones o descuentos que reciba el contribuyente, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
4. También se consideran ingresos por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros, las personas que realicen la enajenación de bienes, cuando ocurra el Riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la LISR.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en Cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor del mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.

Momentos de acumulación

El artículo 3 fracción IV de la LIETU indica que los ingresos se obtienen cuando sean efectivamente cobradas las rentas y sobre el monto de cada Una de ellas. Se consideran efectivamente cobrados cuando se reciba la Renta en efectivo, en bienes en servicios o cuando el interés del acreedor quede satisfecho.

No se consideran ingresos obtenidos, para la LIETU, los que obtengan los arrendadores cuando correspondan al otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, efectuados con anterioridad al 1 de enero de 2008, aunque se cobren durante este año. (Artículo noveno transitorio de la LIETU)

Ingresos exentos

De conformidad con el artículo 4 de la LIETU, no se pagará el IETU por los siguientes ingresos:

- I. Los percibidos por la federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al título III de la LISR o la LIF, estén considerados como no contribuyentes de ISR.
- II. Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
 - a) Partidos o asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del valor total de las instalaciones.

- d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegio de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de Responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riesgo, previa concesión o permiso respectivo y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- e) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las federaciones y confederaciones autorizadas por la misma Ley.
- f) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

III.

En este caso es necesario mencionar a las escuelas que ofrecen educación básica, media superior y universidades, y que son consideradas sujetos de IETU a menos que de acuerdo con el Artículo Décimo Segundo Transitorio soliciten autorización para recibir donativos, sin embargo deberán pagar IETU en 2008 y solicitar posteriormente su devolución.

IV.

Es importante señalar que la exención al sector primario se justifica en virtud de que se trata de contribuyentes de baja capacidad contributiva y administrativa, que requieren de apoyo para poder realizar sus actividades, por lo que con el fin de no afectar a este sector con una carga impositiva, al igual que el impuesto sobre la renta, se propone conceder la misma exención para efectos de IETU.

V. Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La fracción V hace exención a, los fondos de pensiones y jubilaciones establecidas en el artículo 19 LISR.

La fracción V hace exención a, los fondos de pensiones y jubilaciones Establecidas en el artículo 19 LISR. A continuación se muestra una relación de lo que se considera ingreso para efectos de ISR así como para IETU.

A continuación se muestra una relación de lo que se considera ingreso para efectos de ISR así como para IETU.

Concepto	ISR	IETU	Fundamento
Precio o Contraprestación a favor de quién Enajena un bien.	X	x	
Anticipos o depósitos, bonificaciones	X	x	Artículo 2 de la Ley del IETU
Cantidades que perciban de las instituciones de seguros, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas.	X	x	

Deducciones

Comparado con el ISR, las deducciones en el IETU se encuentran sumamente restringidas, por otra parte, es de enfatizar que sólo podrán deducirse las cantidades efectivamente pagadas.

De conformidad con el artículo 5 de la LIETU, los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

No serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México:

- a) No son deducibles el IETU, ISR, IDE, cuotas IMSS, aportaciones Infonavit y de aquellas conforme a las disposiciones legales deban trasladarse, IVA e IEPS.

A este respecto, el Artículo Decimo Quinto Transitorio aclara que no será aplicable a las contribuciones Causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha.

Gastos no deducibles

Sueldos no serán deducibles en los términos de la fracción I del artículo 5 de la LIETU las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR, es decir sueldos y salarios, así como los asimilados.

Otros conceptos

No son deducibles aquellos conceptos que no son mencionados en el artículo 5 de la LIETU como deducciones autorizadas.

Requisitos de las deducciones autorizadas

De acuerdo al artículo 6 de LIETU las deducciones autorizadas deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deban pagar el IETU, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las Erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serian deducibles en los términos de la LIETU.
2. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas por la LIETU.
3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales del IETU. Las deducciones autorizadas se consideran efectivamente pagadas:
 - a) Tratándose de pagos con cheque, en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
 - b) Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
 - c) Cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
 - d) Cuando el contribuyente suscriba títulos de crédito diversos al cheque.
4. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.

5. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

A continuación se analizará el estudio del IETU enfocado directamente al arrendamiento de bienes inmuebles en personas físicas.

El capítulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que regula el tratamiento fiscal de las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento no sufrió ningún cambio con las reformas fiscales para el 2008. Sin embargo con la implementación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente a partir del 1 de enero de 2008, estos contribuyentes de ISR también lo serán de IETU (artículos 1 y 3 de la LIETU).

Actualmente para el ISR, los ingresos gravados y las deducciones autorizadas tienen efecto fiscal conforme a flujo de efectivo esto es, en el momento en que sean efectivamente cobrados o erogados; Esta regla tendrá el mismo efecto en el IETU . No obstante, el cálculo de los pagos provisionales es incongruente, ya que para el ISR los pagos provisionales se determinan sólo con los ingresos y deducciones del periodo al que corresponda el pago, en cambio para el IETU deberán considerarse ambos conceptos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. (ingresos y deducciones acumulados).

Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por arrendamiento, cuyo monto mensual no exceda del equivalente a 10 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevados al mes ($\$ 52.59 * 10 * 31 = 16,302.90$) quedan relevadas de efectuar pagos provisionales del IETU al igual que para el ISR (regla 1.4.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009 publicada el 27 de mayo 2008).

Es importante considerar que la LIETU remite a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) para definir los actos que se considerarán afectos al

IETU, sin que esto implique que los actos exentos del IVA se consideren igual para el IETU. Por lo tanto los ingresos por arrendamiento de casa habitación serán objeto de este último impuesto.

La ley del IETU establece en su artículo 5 las deducciones que podrán Considerarse para este impuesto, las cuales deberán reunir los requisitos de deducibilidad previstos en la LISR, entre otras, que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad. En consecuencia, para el IETU sólo podrán deducirse los conceptos previstos en el artículo 142 de la LISR a excepción de la deducción opcional o “ciega”, esta deducción permite a los contribuyentes del impuesto sobre la renta tomar como deducción del 35% de sus ingresos sin comprobación fiscal alguna, esta opción al no estar considerada dentro de las deducciones previstas en la LIETU, ha quedado sin efecto práctico ya que los contribuyentes que opten por esta deducción en el ISR, no podrán aplicar la misma deducción en el cálculo del IETU.

Respecto de las deducciones personales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite restar a los ingresos en la declaración anual es importante señalar que para efectos de la declaración anual del IETU estos gastos no están considerados como deducción autorizada.

Las deducciones permitidas para el IETU por ingresos de arrendamiento de acuerdo al artículo 5 son las siguientes:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la obtención de los ingresos por los que se pague este impuesto o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

De acuerdo con lo anterior, las erogaciones por adquisición de bienes que podemos considerar como deducibles en forma inmediata para efectos de arrendamiento de inmuebles, serían los siguientes inmuebles:

- Terrenos
 - Terrenos con construcciones
 - Adiciones y mejoras a las construcciones
2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, de las cuales podemos mencionar, entre otras:
- El impuesto predial local
 - El impuesto sobre nómina local
 - El impuesto al valor agregado, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlo, tal es el caso, cuando se tienen ingresos por arrendamiento de inmuebles para casa habitación

Continuando con las deducciones permitidas, tenemos:

3. Los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los Ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto empresarial a tasa única.
4. Indemnizaciones por daños y perjuicios a menos que se originaran por culpa del contribuyente.
5. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.

Para relacionar los donativos con las disposiciones del ISR e IETU, a continuación se presenta el siguiente esquema:

DEDUCCIÓN DE DONATIVOS PARA PERSONAS FÍSICAS	
Para ISR	Para IETU
Es una deducción personal	
Para la declaración anual (Art. 176 Fracción III)	Para la declaración anual (Art. 5 Fracción VIII) Se puede deducir en pagos provisionales (Regla 1.4.12 de la RMF 2008 publicada en el DOF el 27-05-2008)

También es importante incluir la deducción adicional por inversiones nuevas adquiridas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del 2007, a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

Artículo Quinto: Para los efectos del artículo 5, fracción I de la presente Ley, los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional en los términos de este artículo, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, que en los términos de esta Ley sean deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado período.

El monto de la erogación a que se refiere el párrafo anterior se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo. Tratándose de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte de la cantidad a que se refiere este párrafo, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de este artículo, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior. Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

La parte de las erogaciones por las inversiones nuevas, efectivamente pagada con posterioridad al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será deducible en los términos de la presente Ley.

Para los efectos de este artículo y del siguiente, se entiende por inversiones las consideradas como tales para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

Concepto de inversiones

(art. 38 LISR)

Activos fijos

Gastos y cargos diferidos

Erogaciones realizadas en períodos

Preoperativos.

A continuación anexo las siguientes Jurisprudencias:

Registro No. 161576

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIV, Julio de 2011

Página: 301

Tesis: 1a. CXXIV/2011

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010. LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN SU ARTÍCULO 22, NO PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

Registro No. 163126

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Enero de 2011

Página: 19

Tesis: P./J. 118/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, Y 6, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, SI SE ADUCE AL PRINCIPIO DE VIOLACION Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA POR NO PREVER SIMETRÍA FISCAL ENTRE EL MOMENTO EN QUE UN MISMO CONTRIBUYENTE DEBE RECONOCER EL INGRESO Y AQUEL EN QUE PUEDA TOMAR LA DEDUCCIÓN RESPECTIVA EN FUNCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

Registro No. 163131

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Enero de 2011

Página: 41

Tesis: P. LXXVIII/2010

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IV, Y 6, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PREVER SIMETRÍA FISCAL ENTRE EL MOMENTO EN QUE UN MISMO CONTRIBUYENTE DEBE RECONOCER EL INGRESO Y AQUEL EN QUE

PUEDE TOMAR LA DEDUCCIÓN RESPECTIVA EN FUNCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

Comparativo de deducciones entre ISR e IETU

A continuación se muestran las deducciones autorizadas para ambos impuestos (ISR- IETU).

Concepto	ISR	IETU	Fundamento
Impuesto Predial	X	X	Deducibles para ambos impuestos (arts. 142, fracción I y II de la LISR y 5 fracción II de la LIETU)
Contribuciones de mejoras	X	X	
Derechos de agua pagados por el arrendador	X	X	
Gastos de mantenimiento pagados por el arrendador	X	X	Gastos deducibles en ambos casos (arts. 142 fracción II de la LISR y 5, fracción I de la LIETU)
Intereses reales pagados por préstamos relacionados con los bienes arrendados	X		Sólo son deducibles para el ISR el interés real determinado conforme al artículo 159 de la LISR (art. 142, fracción III de la LISR).

			Para el IETU, no son deducibles los intereses reales ni los intereses pagados, derivados de operaciones de financiamiento, por no considerarse como prestación de servicios para el IETU (art. 3 fracción I, tercer párrafo de la LIETU)
Salarios y cuotas IMSS	X		Deducibles para el ISR (art. 142, fracción IV de la LISR). No constituyen una deducción autorizada para el IETU, sin embargo podrá determinarse un crédito fiscal sobre los salarios y demás prestaciones para los trabajadores.
Comisiones, honorarios y primas de seguro	X	X	Deducciones autorizadas para ambos impuestos (arts. 142, fracciones IV y V de la LISR y 5, fracción I de la LIETU)
Depreciaciones de inversiones realizadas antes de 1998 (sólo en construcciones)	X		La depreciación sólo es deducible para el ISR (ARTS. 142, fracción VI y 174 de la LISR)
Depreciaciones de inversiones realizadas de 1998 a 2007 (sólo en construcciones)	X		Sólo el monto pendiente de deducir al 31 de diciembre de 2007, de dichos bienes, podrá determinarse un crédito fiscal para aplicarse contra el IETU (art. Sexto transitorio de la LIETU)
Inversiones realizadas de septiembre a diciembre de 2007		X	El monto efectivamente erogado por la adquisición de bienes nuevos en dicho periodo, podrá deducirse para determinar el IETU a cargo en partes iguales en un periodo de tres años a partir de 2008.
Inversiones realizadas a partir del 2008	X	X	Las inversiones efectivamente erogadas son deducibles para efectos de IETU. Para el ISR puede deducirse la depreciación de las mismas (arts. 5, fracción I de la LIETU y 142, fracción VI de la LISR)
Deducción ciega (35% de los ingresos por arrendamiento)	X		Esta opción se encuentra prevista solamente para determinar el ISR, en lugar de aplicar las deducciones antes señaladas (excepto el impuesto predial que podrá deducirse conjuntamente con esta opción). Para el IETU no podrá ejercerse una deducción de esta índole (art. 142, segundo párrafo de la LISR)
Deducciones personales	X		Artículo 176 LISR, podrán aplicar en la declaración anual además de las deducciones autorizadas.

4.7 MECÁNICA Y CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta (Artículo 7, primer párrafo de esta ley).

A continuación se muestra la mecánica para la determinación del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única de una persona física que obtiene ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Cabe señalar que este mismo procedimiento lo aplicarán las personas físicas que tributan en el régimen intermedio, de actividades profesionales y actividades empresariales.

MECANICA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL IETU EJERCICIO 2008 Cálculo provisional del IETU	
	Totalidad de los ingresos efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
Menos	Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago Deducción adicional por inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre 2007
Igual	Base gravable del pago provisional del IETU
Por	Tasa del IETU para el ejercicio fiscal 2008
igual	Pago provisional del IETU
Menos	Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos gravados del ejercicio Crédito fiscal por el pago de sueldos y salarios gravados Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 Acreditamiento de ISR propio pagado
Igual	Pago provisional del IETU a cargo del contribuyente
Menos	Pagos provisionales del IETU de 2008 efectivamente pagados con anterioridad
Igual	Impuesto a cargo

Pagos provisionales Mensuales

El artículo 9 de la LIETU señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta ley en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta ley.

Los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto Sobre la renta no tendrá la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

Para los efectos del artículo 9 de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere el artículo 143, tercer párrafo de la ley del ISR, podrán no efectuar pagos provisionales del IETU.

Créditos Fiscales

Esta ley contempla varios créditos fiscales aplicables contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales del mismo, de los cuales señalamos los siguientes que afectan a los ingresos por arrendamiento de inmuebles en su caso.

- 🕒 Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos
- 🕒 Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social pagados
- 🕒 Crédito fiscal por inversiones adquiridas desde el 01 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007
- 🕒 Acreditamiento del ISR propio contra el IETU del ejercicio

Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos

El artículo 11 de esta ley indica que cuando el monto de las deducciones autorizadas sea mayor a los ingresos gravados percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar las tasas establecidas en el artículo 1 de la misma Ley a la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos percibidos en el ejercicio.

Esquema

Ingresos gravados percibidos en el ejercicio	\$80,000
Menos:	
Deducciones autorizadas en el ejercicio (cuando estos son mayores)	\$90,000
	-
Diferencia	\$10,000
Por	
Factor (2008)	<u>16.50%</u>
 CREDITO FISCAL	 <u>\$1,650</u>

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de realizar la siguiente operación.

INPC del último mes del ejercicio en el que se determino el crédito fiscal

(/) INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determino el crédito fiscal

(=) Factor de actualización

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se acreditará el crédito fiscal

(/) INPC del mes en que se actualizó por última vez el crédito fiscal

(=) Factor de actualización

Tratamiento Fiscal

- ⌚ El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por el contribuyente contra el IETU del ejercicio en los términos del artículo 8 de esta Ley, así como contra los pagos provisionales del mismo, en los términos del artículo 10 de la misma, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- ⌚ Se podrá acreditar contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el ISR, ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

- ⌚ El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

- ⌚ Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

⌚ Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal a que se refiere este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho

a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

⌚ El derecho al acreditamiento previsto en este artículo se aplicará sin

perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate.

Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social

De acuerdo a los artículos 8 y 10 de la LIETU, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales de dicho impuesto, derivado de las erogaciones efectivamente pagadas por salarios y por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

La base para determinar el crédito fiscal de referencia serán las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por salarios e ingresos asimilados a éstos, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

Los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que le paguen salarios e ingresos asimilados a éstos en el mismo ejercicio por el factor del 16.5% para el 2008.

PREMISA MENOR DEL IMPACTO SOCIAL Y CONCLUSIONES DEL IETU EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Algunos puntos que podemos concluir son los siguientes:

- En comparación con el ISR, se incrementa la tasa del impuesto para las personas físicas, ya que en el IETU es una tasa fija para todos los contribuyentes y en el ISR es una tarifa progresiva de acuerdo a los ingresos.
- Los contribuyentes para efectos de ISR tiene derechos a la deducción ciega (35%) y en el IETU no tiene derecho a esta deducción.
- El cálculo de los impuestos se vuelve más complejo.
- El IETU afecta más a los contribuyentes de menores ingresos, porque a mayor es el ingreso el IETU disminuye e incluso el ISR es mayor.

Las personas físicas en arrendamiento de inmuebles con la implementación del IETU se ve afectada su economía porque el monto que pagaban hasta el 2007 de ISR es menor al que están pagando a partir del 2008 con la implementación del IETU.

Si se toma en cuenta que anteriormente pagaban el ISR conforme a una tarifa progresiva de acuerdo al monto de sus ingresos y ahora es una tasa fija del 16.5 % para 2008 y 17% para 2009 17.5 % para 2010 hasta 2012 sin importar el monto de ingresos.

El cálculo de los impuestos resulta más gravoso porque el contribuyente debe calcular tanto el ISR como el IETU y pagar el mayor, esto significa mayor trabajo para el contribuyente y un mayor costo, porque una persona física que arrienda, con la complejidad de este impuesto deberá pagarlos servicios profesionales de un contador para poder realizar el pago de sus impuestos.

Otra desventaja en el cálculo de la LIETU para el cálculo anual es que no podrá hacer deducibles las deducciones personales a las que tienen derecho en la LISR puesto que no están establecidas en el artículo 5 y 6 de la LIETU como deducciones permitidas.

Entonces si se analiza si la LIETU cumple con los principios de proporcionalidad, equidad que establece el artículo 31 constitucional se concluye que no cumple con estos principios y en definitiva para las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento a partir de 2008 tuvieron una carga administrativa mayor.

Persona Física: Es un concepto jurídico, cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Potestad Tributaria: El poder que tiene el Estado, en ejercicio de sus funciones de derecho público, para imponer unilateralmente contribuciones a los gobernados basado en la potestad que le concede la ley.

La competitividad es importante que la política tributaria promueva este aspecto en el país. Considerando la necesidad de aumentar la recaudación y con base a los principios antes señalados, la Contribución Empresarial a Tasa Única que se propone al Congreso de la Unión es un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad. Tomando como referencia lo anterior se considera que el Impuesto Empresarial a Tasa Única no cubre con las características mencionadas, si se toma de referencia desde los principios de Adam Smith: justicia, certidumbre, comodidad y economía en la que se busca que a través de las contribuciones exista un crecimiento económico se puede observar que el Impuesto empresarial a tasa única no es un impuesto proporcional y equitativo, porque es un Impuesto que está aplicando una misma tasa a todos los contribuyentes, sin importar su nivel de ingresos, entonces el impacto será el mismo para una persona con ingresos mayores a una persona con menores ingresos.

Para que un tributo en realidad sea proporcional, deberá afectar los patrimonios de los sujetos pasivos desigualmente en función de sus respectivas capacidades económicas. Es decir, el impacto fiscal deberá ser cuantitativamente más fuerte en los contribuyentes que obtengan elevados ingresos y cuantitativamente más leve tratándose de contribuyentes con menores recursos.

Sí se analiza el principio de comodidad propuesto por Adam Smith, se considera el Impuesto Empresarial a Tasa Única no cumple con las características para ser Un impuesto flexible puesto que la mecánica para el cálculo de este impuesto no es sencillo y aunado a esto no se cumple con la obligación fiscal, únicamente con realizar el pago del impuesto sino además se debe presentar un listado de conceptos que se consideran para la determinación del impuesto al Sistema de Administración Tributaria mes a mes.

De lo anterior se desprende que el IETU no cubre en lo absoluto los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad.

A continuación se mencionan algunas de las características que le hacen falta a este impuesto para considerarse realmente proporcional, equitativo y legal.

Proporcionalidad Tributaria:

El derecho a contribuir considerando, la capacidad económica y contributiva de cada quien; es decir, que pague mas quien tenga mayor poder adquisitivo lo cual se logra mediante los impuestos de tarifas progresivas.

Al respecto cabe recordar lo siguiente:

Capacidad Económica: Esta representada por el Ingreso, el gasto y el patrimonio; constituye uno de los principales criterios para la imposición de contribuciones.

Capacidad Tributaria: Representada por la aptitud que tiene una persona, ya sea física o jurídica, para afrontar la carga tributaria y por lo tanto ser un “sujeto pasivo” en una relación Jurídico Tributaria.

Equidad Tributaria:

Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales respecto de los contribuyentes entre sí, de los elementos de los tributos y de los contribuyentes y el fisco.

Legalidad:

De acuerdo a las Siguietes consideraciones:

a.- La condición de que las contribuciones se encuentren en Ley da Efectividad a la obligación de ayudar para los gastos públicos; esto significa “que sin Ley tributaria No existe la obligación de contribuir”

b.- Al establecerse la contribución legalmente; está alcanza con carácter obligatorio y de igualdad a todas las personas que se encuentren en el supuesto de la norma.

Las contribuciones son instrumentos necesarios dentro de cualquier estado para el sufragio de las necesidades de la población, tales como seguridad, salud, educación, infraestructura, etc. De ahí que el art. 31 fracción IV establezca que las contribuciones deben tener como finalidad cubrir el gasto público.

Ahora bien la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única es una contribución que si bien tiene una finalidad recaudatoria, también se puede encuadrar dentro de la clasificación de contribuciones extrafiscales, puesto que su finalidad es la de ir substituyendo los ingresos petroleros pues estos tienden a la baja y con la creación de este impuesto se busca subsanar este problema y fortalecer el actual sistema tributario.

Persona Física: Es un concepto jurídico, cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Potestad Tributaria: El poder que tiene el Estado, en ejercicio de sus funciones de derecho público, para imponer unilateralmente contribuciones a los gobernados basado en la potestad que le concede la ley.

BIBLIOGRAFIA

Derecho Fiscal

Editorial Themis

Autor: Adolfo Arrijo Vizcaino

Vigesima Edicion Febrero de 2009

Estudio Del Impuesto Sobre la Renta y Del Impuesto Empresarial a Tasa Unica Personas Morales

Editorial Tax Editores

Autor: C.P. Jose Perez Chavez y C.P. Raymundo Fol Olguin

Primera Edicion de 2008

Taller de Practicas Fiscales ISR, IETU, IVA, IDE, IMSS, INFONAVIT 2012

Editorial Tax Editores

Autor: C.P. Jose Perez Chavez y C.P. Eladio Campero Guerrero

Vigesima Cuarta de 2012

Defensa Fiscal Para Contadores

Editorial Tax Editores

Autor: LIC. Oswaldo Reyes Corona y LIC. MI Carlos Guillermo Ortiz Jaime

Primera Edicion de 2002

Manual De Derecho Tributario

Editorial Porrúa

Autor: Gonzalez Garcia, Alvarado Esquivel, Garcia Buen, Gonzalez Varela, Ibarra Rodriguez, Priego Alvarez, Rios Granados, Salinas Arrambide, Torres Espinosa, Torruco Salcedo.

Segunda Edición de 2008

Contabilidad Fiscal

Editorial Tax Editores

Autor: Perez Chavez, Campero y Fol

Cuarta Edición de 2008

Compendio Fiscal

Editorial Tax Editores

Autor: Perez Chavez, Campero y Fol

Primera Edición de Dic 2007

Compendio Fiscal

Editorial Tax Editores

Autores: Perez Chavez, Campero y Fol

Decimo Quinta Edición de 2012

Internet.

www.juridicas.unam.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación Jurisprudencias

Resoluciones De Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

